

2. El Centro de I+D deberá certificar los gastos efectuados en la ejecución de cada una de las acciones integradas que le hayan sido concedidas, debiendo presentar, con la memoria a la que se refiere el siguiente apartado y en el mismo plazo, una justificación de los gastos realizados, de acuerdo con el modelo disponible en la página web.

Decimoquinto. *Seguimiento científico-tecnológico.*—Los investigadores responsables de las acciones integradas deberán elaborar, de acuerdo con el modelo disponible en la página web, una Memoria final sobre el desarrollo de las actividades subvencionadas, que deberá ser presentada a la Dirección General de Investigación por los Centros de I+D beneficiarios en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de las acciones.

Decimosexto. *Recursos.*

1. Contra esta resolución y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoséptimo. *Modificaciones.*

1. Excepcionalmente, la Dirección General de Investigación podrá autorizar modificaciones en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas a los Centros de I+D, previa solicitud justificada del Centro de I+D beneficiario.

2. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, no se podrán proponer modificaciones a la solicitud inicial hasta la Resolución de concesión de la convocatoria.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2006.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sr. Secretario General de Política Científica y Tecnológica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5443 *REAL DECRETO 390/2006, de 24 de marzo, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Rocío Mohedano Jurado.*

Como reconocimiento a su labor profesional, y en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 2006,

Vengo en conceder la medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Rocío Mohedano Jurado.

Dado en Madrid, el 24 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

5444 *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial definitiva correspondiente al año 2005 del II Convenio Colectivo de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia.*

Visto el texto de la revisión salarial definitiva correspondiente al año 2005 del II Convenio Colectivo de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia (Código de Convenio n.º 9912695), publicado en el BOE de 18 de junio de 2002, revisión salarial que fue suscrita con fecha 30 de enero de 2006, de una parte por la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

Por AETCON:

Don Jesús López-Cancio.
Don Manuel de los Mozos.

Por FETICO:

Don Luis Alberto Morón.
Don Pello Ruiz de Apodaca.

Por UGT:

Don Rubén Ranz.
Don Javier Jiménez.
Doña Gema Márquez.

Por FASGA:

Don Mariano Gil.
Don Julio Sánchez.
Don José Miguel Bachiller.

En Madrid, a treinta de enero de 2006, se reúnen la organización patronal Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO, UGT y FASGA, en su calidad de firmantes del convenio colectivo y componentes de la Comisión Negociadora del mismo, con los asistentes cuyos nombres al margen se relacionan con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2005.
2. Ruegos y preguntas.

Abierta la sesión, y entrando en el primer punto del orden del día, se procede a constatar el comportamiento del IPC durante el año 2005, que, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística el pasado 13 de enero, ascendió al 3,7%.

Por ello, las partes, a la vista de lo pactado en el artículo 22 del Convenio Colectivo de aplicación, convienen en revisar el incremento del 2% inicialmente aplicado en enero de 2005, hasta el total pactado en dicho artículo, es decir, hasta el IPC Real (3,7%), de manera que, de conformidad con lo anterior, procede un incremento total sobre los salarios revisados de 2004 del 4,07%. La revisión se aplicará con efectos retroactivos a primero de enero de 2005.

De conformidad con el procedimiento señalado, los salarios año de Grupo resultantes de la aplicación para el año 2005 del incremento salarial pactado para ese año 2005 serían los siguientes:

Grupo Profesional I: 10.651,15 euros.
Grupo Profesional II: 11.396,87 euros.
Grupo Profesional III: 12.194,50 euros.
Grupo Profesional IV: 13.048,15 euros.

Igualmente, los salarios/hora de grupo quedarían fijados en la siguiente cuantía:

Grupo Profesional I: 5,94 euros.
Grupo Profesional II: 6,35 euros.